

3.099 Protección de los montes marinos, corales de profundidad y otros hábitats vulnerables del fondo marino contra las prácticas de pesca destructivas en alta mar, incluida la pesca con redes de arrastre de fondo

RECONOCIENDO que investigaciones científicas recientes documentan especies de las que anteriormente no se tenía conocimiento, así como una gran diversidad de especies y unas tasas de endemismo muy elevadas en los ecosistemas de los fondos marinos;

CONSCIENTE de que las prácticas pesqueras destructivas, incluida la pesca con redes de arrastre de fondo, suponen la amenaza más grave e inmediata para los montes marinos, los corales de profundidad y otros hábitat del fondo marino;

RECONOCIENDO que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS) proporciona el marco jurídico general para la gobernanza de la alta mar, incluida la conservación y gestión de los recursos vivos y la protección y preservación del medio ambiente marino, y reconoce que la zona de los fondos de los mares y oceánicos y su subsuelo, más allá de los límites de la jurisdicción nacional, así como sus recursos, son patrimonio común de la humanidad;

RECONOCIENDO ASIMISMO que en amplias zonas de alta mar no existe regulación alguna para la pesca con redes de arrastre de fondo, y que pocas de las Organizaciones regionales de ordenación pesquera (RFMO) u otros arreglos que tienen jurisdicción para controlar tales actividades pesqueras lo han hecho para proteger hábitat delicados;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO SIN EMBARGO, los pasos dados para la regulación por parte de la Comisión de Pesquerías del Atlántico del Nordeste y la Convención sobre la Conservación de los Recursos Marinos Vivos de la Antártida para proteger los ecosistemas sensibles del fondo del mar, incluyendo el cierre de algunas áreas específicas a la pesca con redes de arrastre de fondo y a los aparejos de pesca estáticos;

RECORDANDO ADEMÁS la Decisión VII/5, *Diversidad biológica de los mares y las costas*, de la 7ª Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (Kuala Lumpur, 2004), que subraya la necesidad de actuar rápidamente para hacer frente a las amenazas sobre la biodiversidad marina de áreas como montes marinos, fumarolas hidrotérmicas, corales de aguas frías y otros ecosistemas y relieves marinos vulnerables que se encuentran más allá de las jurisdicciones nacionales, e insta a la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) y a otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes a que “tomen urgentemente las medidas necesarias a corto, medio y largo plazo a fin de evitar y erradicar prácticas destructivas. Dichas medidas deben tomarse de acuerdo con el derecho internacional y con criterios científicos, así como regirse por el principio de precaución”, y abarcan, por ejemplo, según cada caso particular, “prohibir provisionalmente ahí donde se requiera prácticas destructivas que perjudiquen la diversidad biológica asociada con [esas] áreas...”;

RECORDANDO numerosas Resoluciones y Recomendaciones de la UICN, desde 1972, que pedían a los estados que dejaran de utilizar equipos y prácticas de pesca destructivos y redujeran las actividades de pesca internacional que no resultaran sostenibles (por ejemplo, 11.16 (Banff, 1972), 12.2 (Kinshasa, 1975), 14.7 (Ashkabad, 1978), 19.61 (Buenos Aires, 1994), 1.16 (Montreal, 1996)), aplicaran el principio de precaución para la conservación y gestión de la pesca en alta mar (por ejemplo, 12.8 (Kinshasa, 1975), 19.55 y 19.56 (Buenos Aires, 1994)), y ratificaran y aplicaran los acuerdos internacionales elaborados para prevenir, frenar y eliminar la pesca no regulada y aplicaran los enfoques por ecosistemas y de precaución a la conservación y gestión de las pesquerías (por ejemplo 1.17 y 1.76 (Montreal, 1996) y 2.78 (Ammán, 2000));

RECORDANDO ADEMÁS la Resolución 2.20 de la UICN, *Conservación de la biodiversidad marina*, que subraya la necesidad de conservar la biodiversidad marina, adoptada en el segundo período de sesiones del Congreso Mundial de la Naturaleza (Ammán, 2000);

TOMANDO NOTA de la creciente preocupación internacional ante las amenazas a los ecosistemas vulnerables de los fondos marinos, especialmente en la Conferencia Desafiando el Fin del Océano de 2003, el V Congreso Mundial de Parques de la UICN de 2003, y la Conferencia sobre la ordenación de las pesquerías de profundidad de 2003, puesto que la protección de la biodiversidad en alta mar es un asunto de interés para todos los pueblos y naciones;

TENIENDO PRESENTE la Declaración de Consenso emitida en febrero de 2004, con ocasión de la reunión anual de la Asociación Estadounidense para el Progreso de la Ciencia, por más de 1000 científicos especializados en temas marinos de todo el mundo, en la que pedían que se actuara rápidamente para proteger los corales de profundidad y otros ecosistemas en peligro, y señalaban la necesidad urgente de que se estableciera una moratoria inmediata para la pesca con redes de arrastre del fondo en alta mar;

ALENTADO por el creciente reconocimiento de los gobiernos de la urgente necesidad de proteger los montes marinos, los corales de profundidad y otros hábitat vulnerables del fondo marino, como se señaló, por ejemplo, en la AGNU en 2002, 2003 y 2004, en las reuniones de 2002, 2003 y 2004 del Proceso de consultas oficiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar, y en la Reunión Ministerial de 2003 de la Comisión OSPAR de la Convención para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico del Noreste; y

TOMANDO NOTA de la resolución sobre pesca sostenible adoptada por la 59ª Sesión de la AGNU que exhorta a los Estados a “que adopten medidas con urgencia y estudien en cada caso por separado y sobre bases científicas, entre ellas la aplicación del criterio de precaución, la prohibición provisional de las prácticas destructivas, incluida la pesca con redes de arrastre de fondo que tienen efectos adversos sobre los ecosistemas marinos vulnerables”, y exhorta a las organizaciones regionales de ordenación pesquera a “que adopten con urgencia, en las zonas bajo su jurisdicción, medidas de conservación y ordenación, de conformidad con el derecho internacional, para hacer frente a los efectos de las prácticas pesqueras destructivas, incluida la pesca con redes de arrastre de fondo que tiene efectos adversos sobre los ecosistemas marinos vulnerables”; y

APRECIANDO la participación de la UICN a nivel técnico en la consideración por parte de la AGNU de la protección de la biodiversidad marina contra las prácticas pesqueras destructivas, incluida la pesca con redes de arrastre de fondo en alta mar;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su tercer período de sesiones celebrado en Bangkok, Tailandia, del 17 al 25 de noviembre de 2004:

1. EXHORTA a los miembros de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (RFMO) u otros arreglos sin competencia para regular las pesquerías del fondo marino y los efectos adversos de la pesca sobre los ecosistemas marinos vulnerables para que amplíen las competencias, cuando corresponda, de sus organizaciones o arreglos a este respecto;
2. EXHORTA a los estados para que cooperen urgentemente en el establecimiento de nuevas RFMO u otros arreglos, cuando sea necesario y apropiado, con la competencia de regular las pesquerías del fondo marino y los efectos adversos de la pesca sobre los ecosistemas marinos vulnerables en áreas donde no existan organizaciones o arreglos pertinentes;

3. EXHORTA a los estados para que hagan controles, en consonancia con el derecho internacional, sobre sus barcos, ciudadanos y puertos para eliminar las prácticas pesqueras destructivas, incluyendo la pesca con redes de arrastre de fondo no regulada en alta mar;
4. EXHORTA a la 60ª Sesión de la AGNU para que adopte urgentemente una resolución con respecto a las áreas no abarcadas por las RFMO y/o otros arreglos de ordenación con la competencia legal de ordenar las pesquerías del fondo marino, instando a que se establezca una prohibición provisional sobre las prácticas de pesca con redes de arrastre de fondo en alta mar, en espera de que se elabore y ponga en práctica un régimen reglamentario jurídicamente vinculante para conservar y proteger la biodiversidad de alta mar contra los efectos adversos de las prácticas pesqueras destructivas, incluida la pesca con redes de arrastre de fondo, y proteger la biodiversidad, de forma coherente con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982), el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces (1995), el Acuerdo sobre el Cumplimiento (1993) de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), el *Código de conducta para la pesca responsable* de la FAO (1995), y el *Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada* (2001), de la FAO; y
5. EXORTA a la 61ª Sesión de la AGNU en 2006 para que adopte una resolución instando a la eliminación de las prácticas pesqueras destructivas, y una prohibición provisional de la pesca con redes de arrastre de fondo en alta mar en las áreas abarcadas por las RFMO y otros arreglos de ordenación, hasta que se hayan adoptado, en consonancia con el derecho internacional, medidas eficaces de conservación y ordenación para proteger el medio ambiente del fondo marino;

El Ministerio de Medio Ambiente y Bosques de Turquía entregó la siguiente declaración para que figure en actas:

Turquía no es Parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS). Turquía objeta toda referencia a dicha Convención.

El Departamento de Estado de Estados Unidos hizo la siguiente declaración solicitando que figure en actas:

El Estado y las agencias gubernamentales miembros de Estados Unidos se abstuvieron en la votación sobre esta moción.